

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-001

Referencia: Acta no. ESPE-CPEI-CSE-2022-002, sesión de 04 de marzo de 2022

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos. - El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos”*

extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superiores debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales” (...);

Que, el artículo 135 de la norma ibídem, menciona: *“Celebración de convenios por parte de institutos superiores y conservatorios superiores.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán el órgano rector de la política pública de educación superior, para su evaluación y supervisión”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle: Nota: Para leer Tabla, remitirse a PDF. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino. En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *“Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos extranjeros. - El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá procesos ágiles para el reconocimiento y registro de los títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. Las solicitudes de reconocimiento y registro de títulos obtenidos en el extranjero deberán atenderse en un plazo no mayor a treinta (30) días, salvo excepciones debidamente motivadas. Los procesos de homologación y revalidación de títulos emitidos por instituciones de educación superior extranjeras, debidamente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen, se realizarán en una institución de educación superior acreditada en el país, que cuente con una carrera o programa similar al cursado en el extranjero habilitada para el registro de títulos, y que sea equiparable a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior podrá monitorear y verificar los procesos de homologación o revalidación realizados por las instituciones de educación superior en el país, por medio de los procedimientos que establezca para el efecto. La homologación de títulos que no cumpla las disposiciones de este Reglamento será considerada falta grave sujeta a sanción”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, menciona: *“Estudios avanzados. - Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán*

contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, menciona: *“Reingreso. - Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a “no vigente habilitado para registro de títulos”, la IES podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, señala: *“Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión. (...)”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0193-M, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, y dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“(...) se sirva disponer a la comisión que elaboró el informe del costo por homologación de trayectorias profesionales, proceda de forma inmediata, a la revisión y análisis del cálculo de los tiempos de la tabla del proceso de homologación con lo establecido en el Procedimiento de Homologación por trayectorias profesionales para carreras de tercer nivel de formación militar No. UARG-PRC-V1-2021-013 de 15 de marzo de 2021 y que fue aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro.- RPC-SO-13-No.360-2021 de 23 de junio de 2021; y, se establezcan los costos de las carreras militares a homologar.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-UFIN-2022-0426-M, de 15 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr. Directora Financiera, Encargada, dirigida al Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr. Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: *“(...) En referencia al memorando Nro. ESPE-UDED-2022-0052-M, mediante el cual remiten la información actualizada de manera diferenciada de los tiempos establecidos para el proceso de homologación para las carreras de Tercer Nivel de Grado (Licenciaturas) y para las carreras de*

Tercer Nivel Tecnológico (Tecnologías) para que se elabore el costo de homologación por trayectoria profesional, me permito remitir a usted señor Director, los costos de homologación por trayectoria profesional para las carreras militares de Licenciaturas y Tecnologías, que constan en los anexos del 1 al 6 y en tres conceptos, para que establezcan el valor que tiene que pagar el alumno en caso que si y no lo homologuen, sugerencia dada por la Ing. Elena Mafla, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, a fin que procedan con la elaboración del informe para la presentación ante el Señor Rector y el Honorable Consejo Universitario (...);

Que, mediante informe no. ESPE-VDC-2022-011, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarnizo, Mgs. Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en su parte pertinente menciona: "(...) **RECOMENDACIONES.** - Que el presente informe con la propuesta de **COSTOS DE HOMOLOGACIÓN POR TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO Y DE GRADO MODALIDAD DUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, sea elevada para aprobación del señor Rector y que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario."

Que, mediante memorando nro. ESPE-UDED-2022-0063-M, de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr. Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: "En referencia a memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-0426-M, por medio del presente, me permito remitir a usted señor Vicerrector, el **INFORME COSTOS DE HOMOLOGACIÓN POR TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO Y DE GRADO MODALIDAD DUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, a fin que sea puesto en conocimiento para aprobación por parte de las autoridades pertinentes.";

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-0773-M, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector De Docencia, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: "En cumplimiento al memorando N° ESPE-VAG-2022-0197-M y en referencia a los memorandos Nro. ESPE-UFIN-2022-0426-M y Nro. ESPE-UDED-2022-0063-M; me permito remitir a usted, mi Coronel Vicerrector Académico General, el **INFORME DE COSTOS DE HOMOLOGACIÓN POR TRAYECTORIA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO Y DE GRADO MODALIDAD DUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**; a fin de que se digne tomar conocimiento y disponer a quien corresponda, realice el trámite correspondiente para alcanzar la respectiva aprobación por parte de las autoridades pertinentes."; y,

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)"

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe de costos de homologación por trayectoria profesional en las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado modalidad dual de la Universidad de las Fuerzas

Armadas - ESPE; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda.

Artículo 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; y, al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de marzo de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA, PHD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL